



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Considerado N° 5709

Exp. 2021-25-3-002470, c/2021-25-3-005332.

Montevideo, **30 DIC. 2021**

**ASUNTO:** Sala de Abogados de la ANEP convocada por la Asesora Letrada del Consejo Directivo Central remite informe relativo a casos en los cuales funcionarios sufren algún accidente en el lugar de trabajo y son trasladados al Banco de Seguros del Estado, generándose deuda con dicho Organismo por la atención brindada.

**CONSIDERADO:** En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de lo informado por la Sala de Abogados del Consejo Directivo Central que luce de fojas 21 a 24 y adjuntar copia del referido documento al presente Acto Administrativo.


Publíquese en la Web Institucional.

Comuníquese a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y por su intermedio a las Inspecciones de Institutos y Liceos quienes deberán notificar a las Direcciones de los centros educativos bajo su supervisión.

Pase por su orden a conocimiento de Secretaría General, Prosecretaría, División Jurídica, Dirección de Gestión Administrativa y del Departamento de Funcionarios de Gestión.

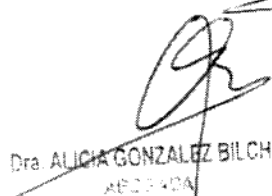
Oportunamente, archívese.

**Por la Dirección General de Educación Secundaria:**

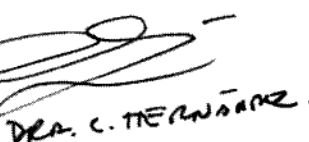
  
Dr. Benedita Dubagón  
Secretario General  
Dirección General de Educación Secundaria

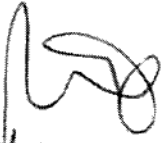
Montevideo, 16 de julio de 2021.-

**ACTA 7: Tema3.-** En el día de la fecha se reúne la Sala de Abogados de la ANEP estando presentes la Asesora Letrada del CODICEN Dra. Esc. María del Rosario Romero Abraham, la Dra. Patricia Noya de Asesoría Letrada del CODICEN, la Dra. Luisa Amaro por la Unidad Letrada del CODICEN, la Dra. María Aurora Vilche por la Unidad de Contencioso del CODICEN, la Dra. Marcela Pérez Pascual Asesora Letrada del Consejo de Formación en Educación, la Dra. Cecilia Hernández por la División Jurídica del Consejo de Formación en Educación, la Dra. Carmen Domínguez Asesora Letrada de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, el Dr. Washington Gómez por la Dirección General de Educación Secundaria y la Dra. Alicia González por la Dirección General de Educación Técnico Profesional. Se pasa a tratar el Tema 3 relativo a casos en los cuales funcionarios sufren algún accidente en el lugar de trabajo y son trasladados al BSE, generándose deuda con dicho organismo por la atención en el mismo, expediente 2020-25-3-005352. La Sala por mayoría comparte el informe del Dr. José Álvaro Rachetti. Fundando además la posición en los aspectos que se dirán: La ley 16.134 art. 3, hace aplicable el seguro obligatorio sólo para aquellos funcionarios que **“realicen trabajos manuales en condiciones de riesgo”**. Cabe recordar, que la Ley N° 16.074 establecía la obligatoriedad de asegurar a todos los funcionarios del Estado en el BSE. La ley 16.134 posterior en el tiempo, acotó dicha obligatoriedad a ciertos funcionarios, a modo de ejemplo los que trabajan en imprenta, choferes, mantenimiento, depósitos, manejo de elevadores, carpintería, esto se fija en función del riesgo de accidentes que

  
Dra. ALICIA GONZALEZ BILCHE  
ASESORA

  
Dra. Esc. María del Rosario Romero Abraham  
Asesora Letrada  
CO.DI.CEN.


  
DRA. C. FERNANDEZ.

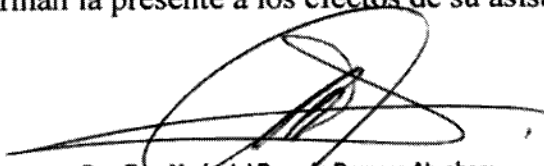


**UNIDAD DE CONTENCIOSO  
SUB- DIRECCIÓN  
Dra. María Aurora VILCHE CEDRES  
ABOGADO**

corra el funcionario. Por tanto, ANEP, como Ente Autónomo no está obligada a asegurar a su personal, siempre que no se “empleen en trabajos manuales en condiciones de riesgo”. En doctrina, señala Mangarelli que la obligatoriedad del seguro rige únicamente respecto del personal empleado en trabajos manuales en condiciones de riesgo (La Seguridad Social en el Uruguay, FCU. 1991, pág. 356). - La expresión “en condiciones de riesgo” debe interpretarse referida a tareas de las que pueda derivarse el riesgo de accidente y no actividades en sí mismo riesgosas (Babace, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, 2ª edic. FCU., 2005, pág. 124). En cambio, con respecto al personal no empleado en trabajos manuales en condiciones de riesgo, es compartible el criterio de que *“...si bien un trabajador público no asegurado por no realizar trabajos manuales en condiciones de riesgo que pueda sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional “a causa del trabajo o en ocasión del mismo”, le es dable recibir asistencia médica del Banco de Seguros del Estado atento a lo previsto en el art. 8 inc. 3 de la ley N° 16.074, ello no incluye un alcance económico reparatorio por el accidentado, ni habilita al BSE a ninguna acción de recupero como pretende, desde que el mismo no se cubre por el Banco de Seguros del Estado sino que se asume directamente por el Ente empleador sólo cuando de éste derive culpa o negligencia”* (criterio del T.A.C. de 1º Turno). Por tanto se entiende que, siendo de aplicación lo dispuesto por el art. 3 de la ley 16.134, no debe asegurarse a todos los funcionarios. De conformidad se firma la presente.

**NOTA:** El Dr. Washington Gómez ratifica su informe producido en obrados. El cual es compartido además por las Dras. María Aurora Vilche y Alicia González. Por tanto firman la presente a los efectos de su asistencia.

  
Dra. Marcela Pérez Pascual  
Asesora Letrada  
Consejo de Formación en Educación

  
Dra. Esc. María del Rosario Romero Abraham  
Asesora Letrada  
CÓ.DI.CEN.

*[Handwritten signature]*

Dra. H° de I. C. Dominguez  
Asesora Letrada D.B.F.P.

*[Handwritten signature]*

Dra. Luisa Renée AMARC  
ENCARGADA DE DIRECCIÓN  
UNIDAD LETRADA  
CODICEN - ANEP

*[Handwritten signature]*  
Dra. ALICIA GONZALEZ BILCHE  
ABOGADA

*[Handwritten signature]*  
Dra. Patricia NOYA BERRIEL  
ABOGADA A.N.E.P  
Mat. 13.609

*[Handwritten signature]*

Dra. Alicia Gonzalez Bilche  
Abogada A.N.E.P.